



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020)

| | |
|------------|--|
| RADICADO | 05001 31 03 015 2018 00359 00 |
| PROCESO | Ejecutivo |
| EJECUTANTE | BANCO DE BOGOTÁ |
| EJECUTADO | JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ / BONETECH S.A.S. |
| ASUNTO | Reconoce personería /requiere a la parte demandante/ acepta subrogación. |

Observa el Despacho que a folio 113 del expediente BANCO DE BOGOTÁ otorgó poder a la abogada LUZ ELENA HENAO RESTREPO para que continúe con el trámite del proceso, a la cual se le reconoce personería por encontrarse vigente en el Registro Nacional de Abogados y no tener sanciones disciplinarias vigentes.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el proceso que se tramitaba en el Juzgado 14 Civil del Circuito fue enviado a la Superintendencia de Sociedades, no es procedente remitir este expediente a dicho Despacho como lo solicita el señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ.

Teniendo en cuenta que el señor JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ actuando como promotor encargado presentó auto 2019-02-023397 mediante el cual se admitió el proceso de Reorganización de la sociedad BONETECH S.A.S y solicitó remitir el proceso a dicha dependencia; por lo que solicita remitir el expediente a la Intendencia Regional de Medellín de la Superintendencia de Sociedades, previamente y atendiendo al art. 70 de la ley 1116 de 2006¹, se hace necesario requerir a la parte demandante a fin de que en el

¹ Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

término de ejecutoria de esta providencia, manifieste al correo ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co si prescinde de cobrar su crédito frente a JORGE HUMBERTO TRUJILLO GONZALEZ como persona natural; evento en el cual, se ordenará de inmediato la remisión del presente proceso ante la Superintendencia a fin de que haga parte del proceso de liquidación por Adjudicación de la sociedad BONETECH que allí se adelanta.

Además, considerando que mediante correo electrónico del 07 de julio de 2020 se allegó escrito donde el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solicita se reconozca la SUBROGACION LEGAL PARCIAL en su favor con ocasión al pago realizado, es procedente reconocerle como subrogatario hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito tal como quedo visible a folios 131.

Por lo anterior, se **RECONOCE** personería para representar al FNG, al abogado DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA con T.P. No. 202.187 del C. S. de la J., conforme al mandato conferido, por estar vigente en el Registro Nacional de Abogados y no tener sanciones disciplinarias vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
Juez

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.

Parágrafo. Si al inicio del proceso de insolvencia un acreedor no hubiere iniciado proceso ejecutivo en contra del deudor, ello no le impide hacer efectivo su derecho contra los garantes o codeudores”.